

CONVENIO DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO POR MUTUO DISENSO

Conste por el presente documento el Convenio de Terminación de Contrato de Trabajo por Mutuo Disenso que, al amparo de lo establecido en el artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo No. 003-97-TR, celebran de una parte **Procter & Gamble Perú SRL.**, con Registro Único de Contribuyentes No. 20100127165, domicilio en Avenida Juan de Arona 151, Oficina 302, San Isidro, debidamente representada por **Ursula Romero Fernandez**, identificada con DNI N° 70324078, facultada al efecto según atribuciones y poder inscrito a su favor en el Asiento N° C00083 de la Partida Electrónica N° 11209572 del Registro de Personas Jurídicas antes citado, a quién en adelante se denominará **LA EMPRESA** y, de la otra parte, **Nuria Patricia Flores**, identificada con DNI N° 07871106, con domicilio en San Fernando 421 dpto 704 Miraflores, Lima, Perú, a quien en adelante se denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: Antecedentes

Con fecha 10 de marzo de 1998, **EL TRABAJADOR** ingresó a laborar en **LA EMPRESA**, ocupando a la fecha el puesto de Gerente Senior de Logística.

SEGUNDO: Objeto del Convenio

Por el presente documento, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo No. 003-97-TR, las partes acuerdan poner fin a la relación de trabajo a la que alude la cláusula primera precedente.

Asimismo, el presente documento tiene por finalidad regular los beneficios que se otorgarán a **EL TRABAJADOR** con ocasión de su cese.

TERCERO: Condiciones Legales

La relación laboral se tendrá por concluida el 30 de junio de 2024, fecha hasta la cual **EL TRABAJADOR** continuará desempeñándose con todas las obligaciones y prerrogativas inherentes a su puesto de trabajo. En particular, **EL TRABAJADOR** se compromete a actuar con seguridad, calidad y de acuerdo a los principios, lineamientos y normas de **LA EMPRESA**, y cumplir con el nivel de desempeño esperado para alcanzar los objetivos de su puesto y área de trabajo hasta la fecha de terminación de la relación laboral. Seguidamente, **LA EMPRESA** procederá a abonar a **EL TRABAJADOR**, dentro del plazo de ley, la compensación por tiempo de servicios que le corresponde de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No. 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios y, de ser el caso, los dozos vacacionales a que alude el segundo párrafo del artículo 22 del Decreto Legislativo No. 713, con lo cual quedarán totalmente cancelados los beneficios sociales de **EL TRABAJADOR** por los servicios prestados a **LA EMPRESA**.

Asimismo, **LA EMPRESA** le entregará a **EL TRABAJADOR** su certificado de trabajo y su constancia de cese con el fin de que éste retire su compensación por tiempo de servicios depositada, en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No. 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.

EL TRABAJADOR tendrá derecho a la participación en las utilidades de **LA EMPRESA** que le correspondan por los días laborados durante el ejercicio 2024. Esta suma será pagada dentro de los plazos que establece el Decreto Legislativo No. 892, es decir, en abril del año 2025 respectivamente, para lo cual **EL TRABAJADOR** deberá comunicarse con **LA EMPRESA** en su oportunidad.

CUARTO: Beneficios Adicionales

Adicionalmente a los beneficios que por Ley le correspondan y que serán pagados con su liquidación de beneficios sociales, con motivo del término de la relación laboral por mutuo acuerdo, **EL EMPLEADOR** ha

decidido, de forma voluntaria y extraordinaria, entregar a **EL TRABAJADOR**, los siguientes beneficios adicionales:

1. **LA EMPRESA** como un mecanismo de promoción del empleo autónomo, al amparo de lo establecido en el artículo 47° del Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo No. 728, Ley de Formación y Promoción Laboral, aprobado por Decreto Supremo No. 002-97-TR, otorgará a **EL TRABAJADOR** un incentivo equivalente a la suma de S/ 302, 791 (Trecientos dos mil setecientos noventa y uno y 00 soles) que serán invertidos por **EL TRABAJADOR** en la constitución de una nueva empresa (negocio o emprendimiento)

En consecuencia, y en aplicación de lo dispuesto por el segundo literal a) del artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF, dicha suma no califica como remuneración y, por tanto, constituye ingreso inafecto de **EL TRABAJADOR** para fines del impuesto a la renta.

EL TRABAJADOR en calidad de declaración jurada asume con la firma del presente convenio la obligación de destinar el importe que se otorgue como incentivo a la constitución o creación de una nueva empresa (negocio o emprendimiento).

EL TRABAJADOR y **LA EMPRESA** establecen que para efectos de garantizar la extinción del vínculo laboral por mutuo disenso, lo que constituye la finalidad del presente convenio, el pago realizado podrá ser considerado como incentivo al cese, de forma tal que su entrega a **EL TRABAJADOR** supone la ejecución plena del acuerdo, respecto a la extinción del vínculo laboral, sin perjuicio del cumplimiento de los demás beneficios acordados en el presente convenio.

2. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a mantener por doce (12) meses contados a partir de la fecha de cese con la cobertura de la póliza de seguro médico de **LA EMPRESA** manteniéndose durante esta fecha o hasta que inicie una nueva relación de trabajo, lo que ocurra primero.
3. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a mantener la cobertura de la Póliza de Seguro de Vida, por un período de doce (12) meses contados desde la fecha del cese.
4. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a la asesoría externa de DBM Perú por un plazo de seis (6) meses que se contará desde el cese.
5. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a recibir una ración mensual de productos P&G, siempre que dicho beneficio se mantenga vigente para los empleados de **LA EMPRESA**. **EL TRABAJADOR** solo podrá acumular la ración por dos (2) meses; en caso no recoja la ración dentro del plazo establecido, ésta será utilizada por **LA EMPRESA** para los fines que estime convenientes sin necesidad de aviso previo a **EL TRABAJADOR**.

QUINTA: Gratificación extraordinaria compensable

De manera adicional a los beneficios pactados con ocasión de la celebración del presente acuerdo, **LA EMPRESA** otorga a **EL TRABAJADOR** a título de gracia, de forma libre e incondicionada, una gratificación extraordinaria afecta al Impuesto a la Renta de cargo de **EL TRABAJADOR** y libre de otros tributos y aportaciones, ascendente a la suma de S/ 336, 560 (Trecientos treinta y seis mil quinientos sesenta y 00 soles).

Esta gratificación se otorga al amparo de lo establecido en el artículo 57° del Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo 650, aprobado por Decreto Supremo 001-97-TR, por lo que compensará cualquier suma que **LA EMPRESA** pudiera adeudar a **EL TRABAJADOR** por cualquier concepto. En tal virtud, ambas partes hacen renuncia expresa de cualquier acción, que pudiera tener la una contra la otra por cualquier concepto.

Las partes acuerdan que en cualquier caso, el monto otorgado también podrá ser compensable de cualquier otra suma que pudiera adeudar **LA EMPRESA** a **EL TRABAJADOR** por cualquier concepto, conforme a los artículos 1288 y 1289 del Código Civil.

SEXTA: Obligación de Confidencialidad y Protección de Información

EL TRABAJADOR reconoce que toda la información que no sea de conocimiento público recibida, revelada o de acceso permitido y a la que haya tenido acceso en el ejercicio de sus labores, es de carácter confidencial y propiedad de **P&G**. El término "información" incluye toda información económica, comercial, contable, financiera, técnica u otra de cualquier naturaleza, relacionada con el objeto materia del contrato, la relación laboral y las actividades de **P&G**, secretos empresariales (industriales, comerciales, de organización interna) y en general, sobre todo tipo de conocimiento, secretos e información confidencial correspondiente a **P&G**, The Procter & Gamble Co., sus afiliadas y/o subsidiarias.

La información confidencial puede haber sido recibida por **EL TRABAJADOR** directa o indirectamente de **P&G**, The Procter & Gamble Co., sus afiliadas y/o subsidiarias, sus empleados y/o funcionarios, de manera oral, escrita, gráfica, electrónica, así como por cualquier otro medio o forma, en el ejercicio de sus labores o actividades en la empresa tales como desarrollo de obras, planes, proyectos, cálculos, bases de los datos o cualquier otra actividad.

Las partes acuerdan expresamente que **EL TRABAJADOR** asume la obligación de guardar total y absoluta reserva, hasta después de 24 meses a partir de extinguida la relación laboral, respecto de la información o documentación confidencial a que hace referencia la presente cláusula, a las que **EL TRABAJADOR** haya tenido acceso directa o indirectamente con ocasión de los servicios prestados a **P&G**.

De forma que **EL TRABAJADOR** se compromete a mantener la información de **P&G**, The Procter & Gamble Co., sus afiliadas y subsidiarias, bajo estricta confidencialidad, sin que pueda ser utilizada en beneficio propio o de terceros, obligándose a no revelarla, divulgarla, transmitirla, duplicarla, de cualquier otra forma copiarla o darla a conocer a terceros, inclusive con posterioridad a la terminación de la relación laboral.

EL TRABAJADOR también reconoce que: (i) la información confidencial no es de dominio público por lo que su conocimiento no resulta evidente para un técnico en la materia relacionada a dicha información; (ii) no existe orden judicial o de alguna otra autoridad para su revelación y; (iii) el uso o revelación no autorizada de la información confidencial y secretos industriales propiedad de **P&G**, constituye un delito sancionado por las leyes penales y de propiedad industrial.

Asimismo, **EL TRABAJADOR** se compromete a no divulgar o difundir lo expuesto en el presente convenio.

En caso de incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR**, **P&G** adoptará las medidas administrativas o judiciales que considere correspondientes, ya sea en sede civil, penal o la vía que corresponda.

SÉPTIMA: Condición Resolutoria

El presente convenio quedará sin efecto y será resuelto de pleno derecho y en forma automática en el caso de que, antes de la fecha acordada para el cese, se produzca la extinción de la relación de trabajo por cualquier causa.

OCTAVA: Disolución de la relación laboral

Ambas partes declaran que con la celebración del presente acuerdo, quedará automáticamente disuelta la relación de trabajo entre **EL TRABAJADOR** y **LA EMPRESA** en la fecha prevista en la cláusula tercera

precedente, no teniendo ninguna de las partes reclamación alguna contra la otra que emane de la referida relación laboral.

NOVENA: Unidad del convenio

Ambas partes dejan expresa constancia que el presente contrato constituye y reúne la totalidad de los acuerdos entre las partes y, por lo tanto, deja sin efecto y sustituye cualquier compromiso anterior que hubiere podido existir entre **LA EMPRESA** y **EL TRABAJADOR** sobre la materia.

DÉCIMA: Declaración del Trabajador

EL TRABAJADOR reconoce y declara que todo derecho, beneficio o crédito que haya tenido origen en su relación laboral con **EL EMPLEADOR** ha sido íntegra y debidamente reconocido en el presente convenio.

Como consecuencia de lo señalado en el numeral anterior, **EL TRABAJADOR** no tiene nada que solicitar o reclamar a **EL EMPLEADOR**, en la vía administrativa judicial o en cualquier otra, ni a las subsidiarias, filiales y demás empresas vinculadas con **EL EMPLEADOR** en el Perú o en el extranjero, ni a los accionistas, directores, representantes, funcionarios, empleados y cualquier otra persona contratada por aquéllas, como consecuencia de la relación laboral que lo vinculaba con **EL EMPLEADOR**.

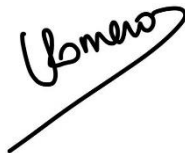
UNDÉCIMA: Validez

Las partes declaran que el presente convenio constituye un acto jurídico válido que no se encuentra afectado por causal de invalidez o ineficacia alguna. Además, ratifican que lo expresado en este convenio recoge los únicos beneficios entregados o por entregarse entre las partes no existiendo temas pendientes de resolver.

DUODÉCIMA: Domicilios

Las partes fijan como sus domicilios los indicados en la parte introductoria de este contrato, teniéndose por bien efectuadas las notificaciones o comunicaciones cursadas a los mismos. Cualquier variación sólo surtirá efecto si es previamente comunicada a la otra parte por vía notarial y el nuevo domicilio se encuentra localizado en la ciudad de Lima.

Firmado en Lima, en señal de conformidad, a los 21 días del mes de mayo del 2024, en dos ejemplares de idéntico tenor para constancia de las partes.



LA EMPRESA

EL TRABAJADOR